

EXPEDIENTE: 06-001362-0163-CA
DILIGENCIAS ESPECIALES DE EXPROPIACIÓN
PROMOVIDAS POR: EL ESTADO
CONTRA: VACATION RENTALS SOCIEDAD ANÓNIMA

Spanish Original

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ANEXO A. Goicoechea, a las diez horas treinta y dos minutos del diecinueve de setiembre del dos mil catorce.

Conoce nuevamente el suscrito Juzgador el presente proceso con el objetivo de dictar la sentencia final que fije el precio justo del terreno expropiado por el Estado a Vacation Rentals Sociedad Anónima, sin embargo, de la revisión minuciosa del expediente se aprecia de oficio una grave violación al debido proceso y sobre todo, al derecho de defensa de la parte expropiada, la cual, mediante el escrito presentado el 10 de setiembre del 2007 (*a folios 246 a 252 del principal*), se opone a la puesta en posesión del área expropiada y entre otras cosas, contesta la audiencia en relación con el peritaje presentado por el Ingeniero Sandí Lizano y a su vez, le solicita que aclare y adicione su informe en relación a nueve puntos concretos; mediante el auto dictado a las diez horas cincuenta y ocho minutos del seis de diciembre del año dos mil siete (*folio 253 del principal*), este Despacho tuvo por hechas las manifestaciones de la parte expropiada, sin embargo, nunca realizó la prevención al perito Sandí respecto a los requerimientos de la sociedad expropiada, lo cual reitero, constituye una grave violación al derecho de defensa de Vacation Rentals S.A. Si bien es cierto han pasado más de siete años desde la gestión de la parte expropiada, considera el suscrito Juzgador que se trata de un aspecto que no puede pasarse por alto y proceder al dictado de la sentencia sin atender las aclaraciones y adiciones solicitadas por la representación de la sociedad, acarrearía un vicio de nulidad por violación al debido proceso; por lo tanto, en aras de enderezar el procedimiento, se le oturga al perito Sandí Lizano el plazo de **QUINCE DÍAS**

HÁBILES para que proceda a aclarar y adicionar el informe pericial entregado el 19 de febrero del 2007, tomando en consideración los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 solicitados por la parte expropiada, según se pueden apreciar a folios 250, 251 y 252 del expediente principal. Al ser una prevención totalmente ajena al perito y a las partes, se le indica al Ingeniero Sandí Lizano que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Expropiaciones, puede gestionar la readecuación de sus honorarios en relación con la aclaración y adición solicitada. **Notifíquese.**
MSc. José Andrés Cruz Tenorio. Juez.